

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 4420
(12 DE DICIEMBRE DE 2025)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE
APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por las Resoluciones No. 104 del 21 de enero de 2019, 466 del 28 de febrero de 2020, 2747 del 05 de octubre de 2022 y 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado CAM No. 2025-E 5938 del 06 de marzo del 2025 y VITAL de liquidación. 7600008322605225001, el señor **VÍCTOR ALCIDES CASTRO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.226.052, en su calidad propietario del predio rural denominado “LOTE UNO EL REBAÑO”, identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 204-36263, solicita la liquidación por servicio de evaluación en formato de solicitud F-CAM-203 V4 para el trámite de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

En consecuencia, este Despacho a través del oficio radicado CAM No. 2025-S 7402 del 18 de marzo del 2025, le informa al señor **VÍCTOR ALCIDES CASTRO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.226.052, que el valor de la liquidación del trámite referenciado anteriormente es de CIENTO CINCUNETA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$156.585).

A través del radicado CAM No. 2025-E 11116 del 30 de abril de 2025, el señor **VÍCTOR ALCIDES CASTRO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.226.052, allega los documentos correspondientes para iniciar el trámite de concesión de aguas superficiales, cuyo punto de captación se ubica en la vereda Uvital en jurisdicción del municipio de Pital, para el proyecto denominado “LOTE UNO EL REBAÑO”.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- *Lista de chequeo.*
- *Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales.*
- *RADICADO VITAL No. 3100008322605225001 tramite de concesión de aguas.*
- *Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario del predio.*
- *Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA SIMPLIFICADO*
- *Soporte de pago del valor por liquidación del trámite referenciado anteriormente de CIENTO CINCUNETA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA*

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

CORRIENTE (\$156.585).

- *Certificado de tradición con matrícula con matrícula inmobiliaria No. 204-36263 código catastral SIN INFORMACION*
- *Certificado de uso del suelo expedido por la secretaria de planeación e infraestructura del municipio de el Pital Huila.*
- *Croquis a mano alzada.*

Que bajo radicado CAM No. 2025-S 14816 del 29 de mayo de 2025, se le realiza requerimiento a la solicitud de trámite de permiso de concesión de aguas superficiales Expediente PCA – 00230-25. El cual fue notificado electrónicamente de fecha del 06 de junio de 2025.

Que mediante radicado CAM No. 2025-E 15970 del 24 de junio de 2025, el señor **VÍCTOR ALCIDES CASTRO QUINTERO**, allega lo solicita bajo radicado CAM No. 2025-S 14816 del 29 de mayo de 2025.


Que el 29 de julio de 2025, se da inicio al trámite de Concesión de Aguas Superficiales a través del Auto No. 123, sobre el drenaje natural, en concordancia con la solicitud realizada por el señor el señor **VÍCTOR ALCIDES CASTRO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.226.052, según radicado CAM No. 2025-S 21792 del 30 de julio de 2025; auto notificado electrónicamente de fecha 06 de agosto de 2025.

Que mediante oficio DTC No. CAM – S 22834 del 2025 de fecha 06 de agosto de 2025, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía del Pital, el cual fue notificado por medio electrónicamente el 07 de agosto de 2025. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 06 de agosto de 2025 y desfijado el 22 de agosto de 2025, con constancia de publicación del 26 de agosto de 2025; en la cartelera de la Alcaldía del Pital fue fijado el 08 de agosto de 2025 y desfijado el 20 de agosto de 2025, con radicado CAM 2025-E 27988 de 30 de octubre del 2025, No se presentaron oposiciones por escrito ni durante el día de la visita. No se presentaron oposiciones por escrito ni durante el día de la visita.

Que se expide el certificado de publicación en el portal de la WEB de la CAM del Auto de Inicio No. 123 del señor **VICTOR ALCIDES CASTRO QUINTERO**, con fecha de publicación del 11 de agosto de 2025 y fecha de Despublicación del 26 de agosto de 2025.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, el 26 de agosto de 2025, se realizó visita de inspección ocular, de la que emitió el Concepto Técnico No. 971 de fecha 30 de octubre de 2025, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente:

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

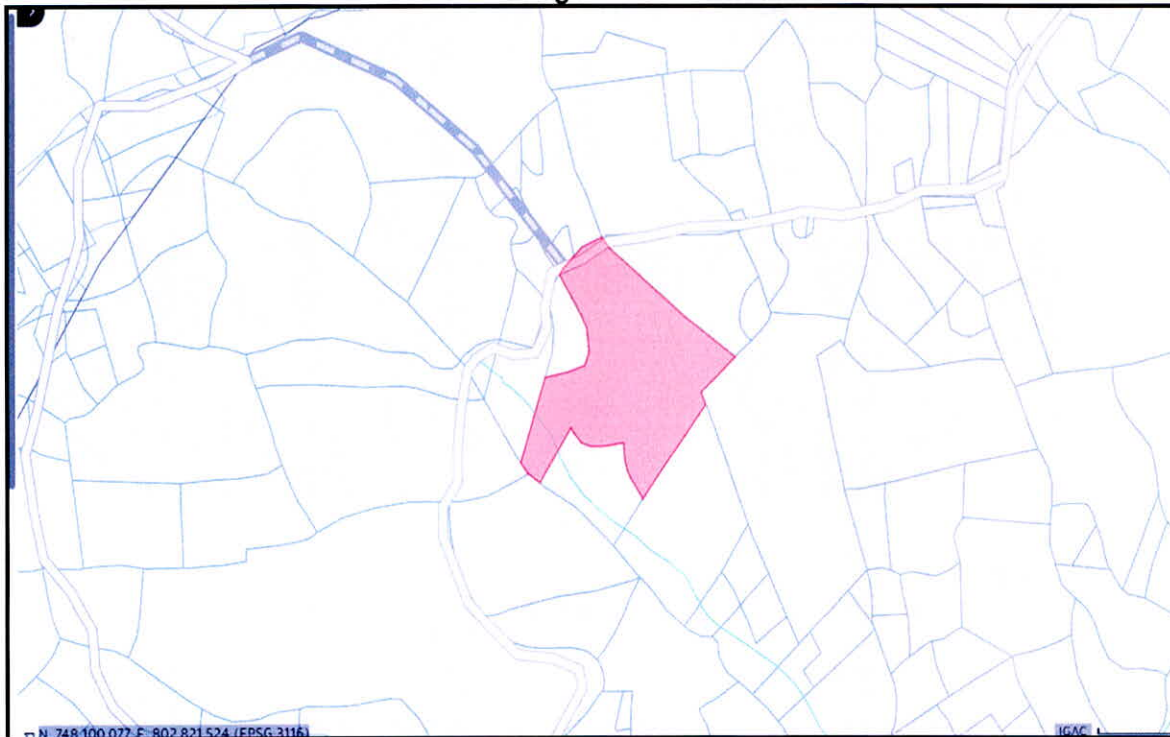
De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, el día 26 de agosto de 2025 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **VICTOR ALCIDES CASTRO QUINTERO** identificado con número de cedula N° 83.226.052 de La Plata - Huila, dirección de notificación predio denominado **“LOTE UNO EL REBAÑO”**. En la Vereda Uvital del Pital - Huila, contacto No. 321 993 2999 y con correo electrónico yinapaola11@gmail.com

Para llegar a las obras hidráulicas del señor **VICTOR ALCIDES CASTRO QUINTERO** se parte del casco urbano del municipio de Garzón vía hacia el municipio del Pital – Huila, desde este municipio de toma vía hacia el municipio de La Plata – Huila hasta llegar a la vereda el Uvital jurisdicción del municipio del Pital – Huila; Donde se ubica el predio rural denominado **“LOTE UNO EL REBAÑO”**. a una distancia aproximada de 600 metros lineales (SIG_CAM) donde se observan obras margen derecha del drenaje, pero en Sistema de información Geográfico (SIG) este denominado drenaje sencillo sin nombre.

PREDIO	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
	X	Y		
“LOTE UNO EL REBAÑO”.	802203	747728	-----	GPS Garmin Monterra

Tabla No. 1. Coordenada del predio

Imagen 1: Consulta Catastral



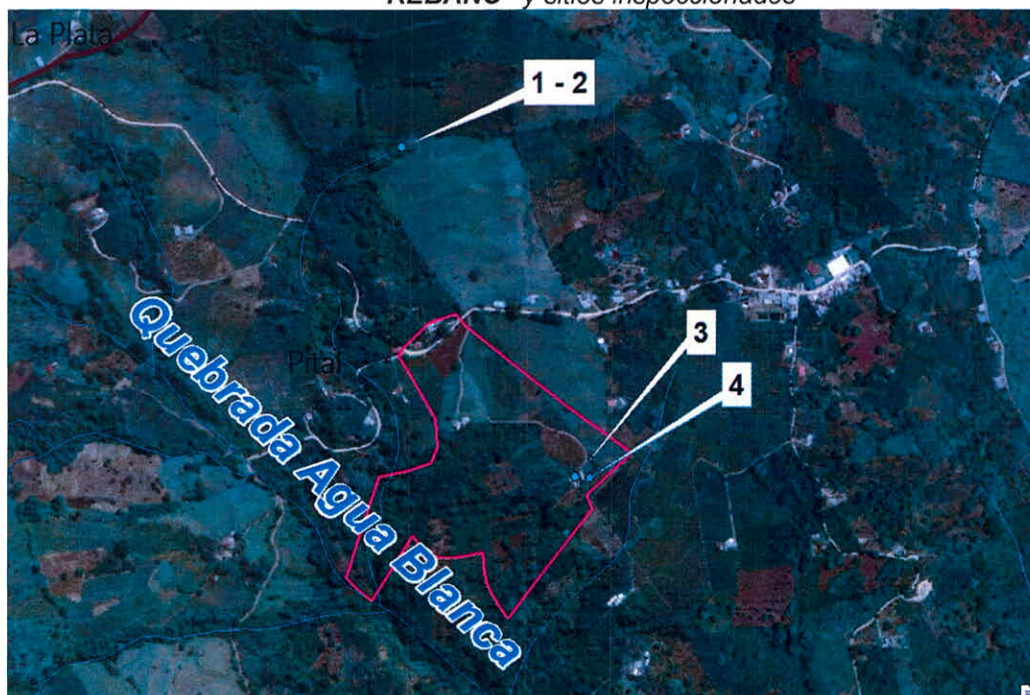
Fuente. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)

En la siguiente tabla se muestra las zonas inspeccionadas con sus respectivas georreferenciación y descripción de cada punto visitado.

NO.	COORDENADAS		A.S.N.M.	Actividad
	X	Y		
1	801924	748259	----	Punto de aforo de caudal - drenaje sencillo sin nombre-Vereda La Uvital-Pital, afluente de la Quebrada agua Blanca, Tributaria de la Quebrada Yaguilga según Sistema de información Geográfico (SIG)
2	801924	801924	----	Punto de captación - drenaje sencillo sin nombre, afluente quebrada agua Blanca - Tributaria de la Quebrada Yaguilga -Vereda La Uvital-Pital
3	802203	747728	1831	"LOTE UNO EL REBAÑO" , vereda Uvital-Pital
4	802721	748636	1826	Lago almacenamiento del recurso – predio "LOTE UNO EL REBAÑO" - vereda Uvital-Pital

Tabla No. 2. Coordenadas planas origen Bogotá, MAGNA SIRGAS de las áreas inspeccionadas (Coordenadas GPS Garmin Monterra)

Imagen No. 2: Localización del predio rural denominando **"LOTE UNO EL REBAÑO"** y sitios inspeccionados



Fuente: SIG-CAM

FUENTE HÍDRICA: De acuerdo a las coordenadas tomadas en el punto de captación y corroborada con la Evaluación Regional del Agua – ERA, la fuente de abastecimiento corresponde a drenaje natural sin nombre ubicado en la Vereda El Uvital-Pital, Tributaria de la Quebrada agua Blanca, afluente de la Quebrada Yaguilga esta a su vez del Río Magdalena por su margen derecha, en cuyo alrededor hay presencia de bosque seco tropical, tales urapan (*fraxinus chinensis*), Caucho (*Hevea brasilienses*), yarumo (*Cecropia peltata*), Plantillo (*Heliconia*), lacre (*vismia macrophylla*) como Balso (*Ochroma pyramidale*), especies de rastrojo bajo, entre otros.

El drenaje natural sin nombre ubicado en la Vereda El Uvital-Pital, Tributaria de la

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Quebrada agua Blanca, afluente de la Quebrada Yaguilga esta a su vez del Rio Magdalena por su margen derecha, Esta se encuentra Localizado en las coordenadas Magna-SIRGAS Colombia/Bogotá (Tabla No. 1, Ítems No.1).



Fotografiar No. 1: Fuente abastecedora drenaje natural sin nombre vereda Uvital-Pital-Huila

Según la georreferenciación tomada y la zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN: El Punto de captación se localiza en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá, MAGNA SIRGAS:

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
	X	Y		
Drenaje natural sin nombre	801924	748259	-----	GPS Garmin Monterra

Tabla 3. Coordenadas planas origen Bogotá, del Punto de captación. (Coordenadas GPS Garmin Monterra)

Que, según la georreferenciación tomada y la zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	
Nombre De La Microcuenca	Drenaje natural sin nombre
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID Zona Hidrográfica	1
ID Sub Zona Hídrica	Ríos Directos al Magdalena (mi)
Nombre Subzona Hídrica	Ríos Directos al Magdalena (mi)

Tabla 4: Zonificación Hidrográfica.

El sistema de captación, conocido como bocatoma, está conformado por una estructura tipo dique donde se almacena el recurso hídrico, el tanque de concreto reforzado que cumple funciones de desarenador, situado a una distancia de 0,50 metros desde el punto de captación.

Las obras hidráulicas presentan un buen estado estructural y funcional; sin embargo, carecen de elementos de control y medición de caudal, lo que limita la eficiencia en la

gestión del recurso. Esta infraestructura se encuentra localizada en las coordenadas Magna-SIRGAS Colombia/Bogotá (Tabla No. 1, Ítem No. 2), en la vereda Uvital, jurisdicción del municipio de El Pital, Huila.



Fotografiar No. 2: obra hidráulica sobre drenaje natural sin nombre vereda Uvital-Pital-Huila

Desde la parte inferior del tanque, parte una línea de conducción construida con tubería de manguera de polietileno de aproximadamente 1 pulgadas de diámetro. A lo largo de un recorrido de cerca de 600 metros lineales (según SIG_CAM), esta, hasta llegar al predio rural denominado predio “**LOTE UNO EL REBAÑO**”, parte del recuso el dirigido a un lago artificial de almacenamiento. La conducción se encuentra en buen estado. Esta obra está localizada en las coordenadas Magna-SIRGAS Colombia/Bogotá (Tabla No. 1, Ítem No. 3), en la vereda Uvital, municipio de El Pital, Huila.



Fotografiar No. 3: Línea de conducción manguera de polietileno 1” vereda Uvital-Pital-Huila

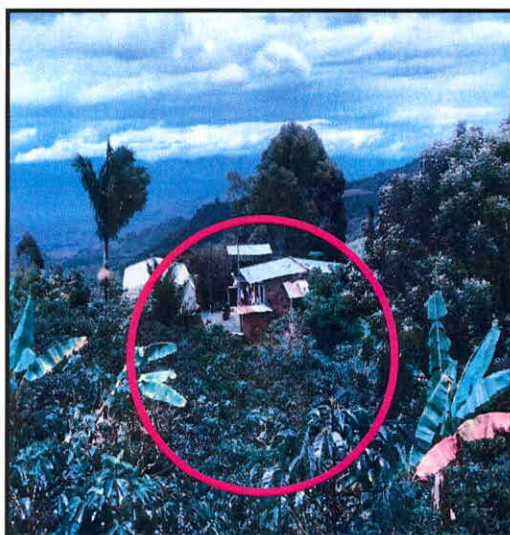
El lago artificial, con un área aproximada de 120 metros cuadrados, permite almacenar el recurso hídrico captado y conducido. Desde este punto se proyecta instalar una línea de conducción adicional para uso doméstico (riego de jardín – uso de producción de

piscicultura de autoconsumo y otros), El lago artificial se encuentra a una distancia aproximada de 186 metros lineales (según SIG_CAM), localizado en las coordenadas Magna-SIRGAS Colombia/Bogotá (Tabla No. 1, Ítem No. 4), también en la vereda Uvital, jurisdicción del municipio de El Pital – Huila.



Fotografiar No. 4: lago artificial para almacenamiento recurso hídrico- Predio “**LOTE UNO EL REBAÑO**” - vereda Uvital-Pital-Huila.

El recurso hídrico captado es para uso de consumo humano y uso doméstico, para lo dentro del predio mencionado anteriormente, cuenta con un sistema interno de distribución del recurso, para lo cual se observa la instalación de varias llaves de terminales, se observan en buen estado.



Fotografiar No. 5 y 6: área de uso del recurso hídrico- Predio “**LOTE UNO EL REBAÑO**”-vereda Uvital-Pital-Huila

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo con método volumétrico, a la fuente drenaje natural sin, arrojando un caudal de **4,0 L/Seg**. El aforo se realizó sobre el sitio de captación del señor **VICTOR ALCIDES CASTRO** a drenaje natural sin nombre

ubicado en la Vereda El Uvital-Pital, Tributaria de la Quebrada agua Blanca, afluente de la Quebrada Yaguilga esta a su vez del Rio Magdalena por su margen derecha, es de mencionar que los días anteriores a la presente visita hubieron lluvias en el sector, Esta se encuentra Localizado en las coordenadas Magna-SIRGAS Colombia/Bogotá (Tabla No. 1, Ítems No.1).



Fotografiar No. 7 y 8: Cálculo de Caudal del drenaje natural sin nombre -vereda Uvital-Pital-Huila

DETALLE	CAUDAL (lit/seg)
Oferta neta del drenaje	4,00
- 25 % por lluvias en la zona	1,00
= Caudal Bruto	3,00
- Caudal ecológico 25%	0,75
CAUDAL DE OFERTA	2,25


Tabla 5. Caudal de oferta

• **Determinación del caudal necesario para Uso**

Para la estimación del caudal necesario para el suministro se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la Resolución 330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 0442 de 2001, 0668 de 2003, 1549 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 2009".

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)
>2000	120
1000 – 2000 m.s.n.m	130
<1000 m.s.n.m	140

En virtud de que la población atendida se encuentra a una altitud de 1858 m.s.n.m, la dotación neta utilizada para el cálculo de los caudales corresponde a 130 l/hab*día.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

$$D_{neta} = 130 \text{ L/hab*día}$$

La dotación bruta se define como el volumen que debe ser suministrado desde el tanque de almacenamiento para garantizar que la dotación neta llegue al usuario, teniendo en cuenta las pérdidas. Considerando el porcentaje máximo de pérdidas admisibles en un sistema de abastecimiento de agua equivalente al 25%, la dotación bruta se calcula como sigue:

$$D_{bruta} = D_{netamax} / (1 - \%p) = 130 \text{ L/(hab*día)} / (1 - 0,25) = 130 \text{ L/(hab*día)} / 0,75$$

$$D_{bruta} = 173,3 \text{ L/(hab*día)}$$

Donde: %p = Porcentaje de pérdidas

Las pérdidas corresponden a volúmenes captados, pero no distribuidos debido a factores técnicos como fugas, conexiones erradas o malas condiciones de la red; o asociadas a usuarios no contabilizados que se anexas al sistema ocasionando derivaciones no previstas.

De acuerdo a lo consignado en el formato único de solicitud de concesión de aguas superficiales, el abastecimiento se requiere para 15 habitantes. Por lo tanto, el caudal medio diario (Qmd) se calcula como:

$$Qmd = P * D_{bruta}$$

$$Qmd = 15 \text{ hab} * 173,3 \text{ L/hab*día}$$

$$Qmd = 2599 \text{ L/día} = 0,000030 \text{ L/s ES} = 0,030 \text{ L/s}$$

Caudal máximo diario (QMD) Corresponde al caudal requerido en el día de máxima demanda del año y se expresa como el producto entre el caudal medio diario Qmd y un factor de mayoración k1, el cual se asume en 1.3 para sistemas existentes.

$$QMD = Qmd * k1$$

$$QMD = 0,000030 \text{ L/s} * 1,3 = 0,030 \text{ L/s} * 1,3$$

$$QMD = 0,000039 \text{ L/s} = 0,0039$$

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
DOMESTICO	15 personas	0,0026 Lit/seg/pers	0,039

Total, consumo de agua beneficias para el predio del señor VICTOR ALCIDES CASTRO QUINTERO, = 0,039 litros/ segundo

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
Domestico	15 personas	0,0026 Lit/Seg/Pers	0,039
TOTAL, REQUERIDO			0.039

Tabla 6. Requerimientos totales de agua para el predio **LOTE UNO EL REBAÑO**.

Verificación si la usuaria aplica para Registro Usuario del Recurso Hídrico - RURH – Vivienda rural Dispersa- VRD: El marco del Artículo No. 279 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 1210 de 2020 y Decreto 1232 de 2020, compilados en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015; La CAM, mediante el P-CAM- 097 Versión 1. Julio 4 de 2024 definió el PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – VIVIENDA RURAL DISPERSA, y se definen los lineamientos y categorías para el ingreso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Usuarios de Vivienda Rural Dispersa – VRD, en el uso del agua para consumo humano y doméstico,

que incluye actividades agrícolas, pecuarias y acuícolas para la subsistencia de quienes habitan la vivienda. Determinando sé que **no cumple** para este registro RURH – VRD, dado que allí en este predio se realiza beneficio de café, este predio cuenta con 4 Has. 4532.21 m2

Nombre del Predio	Área Total	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral
LOTE UNO EL REBAÑO"	4 Has. 4532.21 m2	204-36263	Sin Información

Uso del suelo: Una vez consultado el sistema de información Geográfica – SIG catastral del Municipio de El Pital, el predio identificado con la cedula catastral No. Sin Información, con matricula inmobiliaria No. 204-36263 denominado **LOTE UNO EL REBAÑO"**. ubicado en la Vereda EL UVITAL, suelo rural del municipio según lo establecido en el plano CR - 15 "Zonificación para el Uso del Territorio", el cual hace parte integral del Decreto Municipal No. 077 de 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN ORDINARIA PARA LA REFORMULACIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE EL PITAL - HUILA, le corresponde como uso principal la categoría Zonas Susceptibles de Desarrollo Socioeconómico con Restricciones Menores (ZSDSERB), con los siguientes usos del suelo:

Corresponde a aquellas áreas que actualmente están dedicadas a actividades socioeconómicas que, por sus condiciones naturales de topografía, capacidad de uso pueden seguir siendo explotadas aplicando tecnologías apropiadas que prevengan su deterioro.

En la explotación se debe garantizar la protección de las márgenes de las fuentes hídricas y las zonas de nacimientos, los humedales, así como las especies de flora y fauna amenazadas. Las áreas con coberturas forestales que se encuentren dentro de estas unidades para ser intervenidas requieren la obtención del respectivo permiso expedido por la autoridad ambiental de acuerdo a la normatividad vigente.

En estas zonas se deben adelantar proyectos que apunten a hacer uso eficiente de los recursos suelo y agua, por una parte, adecuando las áreas que actualmente estén siendo subutilizadas y estableciendo la infraestructura que le permita su máxima explotación.

En esta zona pueden establecerse programas, proyectos e infraestructura de apoyo a las actividades agropecuarias tales como sitios de exposición agropecuaria e industrial, complejos agroindustriales, distritos de riego entre otros teniendo en cuenta que su localización no suponga un obstáculo para las corrientes en zonas de amenaza alta por crecientes.

Usos Principales: En estas zonas pueden desarrollarse actividades socioeconómicas tales como la agricultura comercial con tecnologías apropiadas, ganadería con moderada capacidad de carga, arreglos agroforestales, arreglos Silvopastoriles, actividades de explotación minera de bajo impacto, construcción de infraestructura con medidas de control y prevención adecuadas y actividades de tipo forestal.

Usos Condicionados: Actividad forestal, ganadería extensiva, construcción de infraestructura. Estos usos estarán condicionados a la aprobación expresa por parte de la autoridad ambiental.

Usos Prohibidos: Prácticas agrícolas convencionales, ganadería extensiva con alta



RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

capacidad de carga, explotaciones mineras, monocultivos. El desarrollo de estas zonas, debe garantizar la preservación de las márgenes de fuentes hídricas, las zonas de nacimientos, los humedales, así como las especies de flora y fauna amenazadas. En estas zonas se deben adelantar proyectos que apunten a hacer uso eficiente de los recursos suelo y agua, adecuando las áreas que actualmente estén siendo subutilizadas y estableciendo la infraestructura que le permita su máxima explotación

Según este certificado de uso de suelo es viable otorgar la Concesión de aguas superficiales del drenaje natural sin nombre ubicado en la Vereda El Uvital-Pital, Tributaria de la Quebrada agua Blanca, afluente de la Quebrada Yaguilga esta a su vez del Rio Magdalena por su margen derecha.

Teniendo en cuenta que la solicitud de concesión de aguas es para uso doméstico, se considera que este tipo de actividad es compatible con el uso de suelo. Por lo tanto, se considera que es viable otorgar concesión de aguas para este predio **"LOTE UNO EL REBAÑO"**. Del señor **VICTOR ALCIDES CASTRO QUINTERO** identificado con número de cedula N° 83.226.052 de La Plata - Huila.

MUNICIPIO DE EL PITAL		Código
NIT. 891.180.199 - 0		130-6-18
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN		Versión 01
CERTIFICADO USO DE SUELO		Fecha Aprobación
		15/12/2022
		Página 60 de 81

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA

CONCEPTUA

NOMBRE DEL SOLICITANTE:	VICTOR ALCIDES CASTRO QUINTERO
NUMERO CATASTRAL:	C.c. 83.226.052 de El Pital-Huila
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	SIN INFORMACIÓN
DIRECCIÓN:	204-36263
BARRIO / VEREDA:	BETANIA
MUNICIPIO:	EL UVITAL

Que una vez consultado el Sistema de Información Geográfico – SIG con la información catastral del Municipio de El Pital, el predio identificado sin información catastral denominado "EL REBAÑO" ubicado en la Vereda EL UVITAL, suelo rural del municipio según lo establecido en el plano CR – 15 "Zonificación para el Uso del Territorio", el cual hace parte integral del Decreto Municipal No. 077 de 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN ORDINARIA PARA LA REFORMULACIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE EL PITAL – HUILA, le corresponde como uso principal la categoría Zonas de Desarrollo Socioeconómico con Restricciones Menores - ZDSEB, con los siguientes usos del suelo:

Corresponde a aquellas áreas que actualmente están dedicadas a actividades socioeconómicas que, por sus condiciones naturales de topografía, capacidad de uso pueden seguir siendo explotadas aplicando tecnologías apropiadas que prevengan su deterioro.

En la explotación se debe garantizar la protección de las márgenes de las fuentes hídricas y las zonas de nacimientos, los humedales, así como las especies de flora y fauna amenazadas. Las áreas con coberturas forestales que se encuentren dentro de estas unidades para ser intervenidas requieren la obtención del respectivo permiso expedido por la autoridad ambiental de acuerdo a la normatividad vigente.

En estas zonas se deben adelantar proyectos que apunten a hacer uso eficiente de los recursos suelo y agua, por una parte, adecuando las áreas que actualmente estén siendo subutilizadas y estableciendo la infraestructura que le permita su máxima explotación.

En esta zona pueden establecerse programas, proyectos e infraestructura de apoyo a las actividades agropecuarias tales como silos de exposición agropecuaria e industrial, complejos agroindustriales, distritos de riego entre otros teniendo en cuenta que su localización no suponga un obstáculo para las corrientes en zonas de amenaza alta por crecientes.

Usos Principales: En estas zonas pueden desarrollarse actividades socioeconómicas tales como la agricultura comercial con tecnologías apropiadas, ganadería con moderada capacidad de carga, arreglos agroforestales, arreglos silvopastoriles, actividades de explotación minera de bajo impacto.

Calle 6 No. 10 – 15 Teléfono (57) (8) 8327102 - 8327050
Página Web: www.ejipital-huila.gov.co e-mail: alcaldia@ejipital-huila.gov.co
Twitter: @alcaldiaejipital - Facebook: alcaldiaejipital
Zona Pital: 4140 / Código postal del municipio: 41548000



Imagen 3. Uso de suelo expedido por secretaria de planeación y desarrollo social del municipio del Pital

La georreferenciación en campo se realizó con el GPS Garmin Monterra y el registro fotográfico se capturo con celular iPhone Prime 8.

Medidas para el control de pérdidas	Horizonte del PUEAA					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): Se deben identificar las causas de las pérdidas, como fugas, roturas o ineficiencias en el sistema de distribución, luego se establece un porcentaje de reducción del 10% al 6% durante los 5 años que dura el programa. Este porcentaje puede variar ampliamente, pero un objetivo común es reducir las pérdidas a niveles aceptables dependiendo de las características de cada sistema.	N/A	X	N/A	X	N/A	Ninguna
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: El uso eficiente del agua, la reducción de la contaminación y la restauración de ecosistemas relacionados con el agua. Apoyar iniciativas comunitarias para retirar basuras y residuos de las fuentes de agua y la plantación de	X	N/A	X	N/A	X	Ninguna

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO					Código: F-CAM-110
						Versión: 9
						Fecha: 5 Jul 18

60 árboles nativos para ayudar a proteger las fuentes de agua, reducir la erosión, y mejorar la infiltración.						
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas:	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Ninguna
d) medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc. Mejorar su diseño y operación implementando tubería adecuada que ofrezca durabilidad, resistencias a la corrosión y a la presión para garantizar un transporte eficiente del agua, minimizando costos operativos y maximizando el rendimiento.	N/A	X	N/A	X	N/A	Ninguna
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Ninguna
f) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Ninguna
g) Uso eficiente: Reúso, recirculación, Aprovechamiento de agua Lluvia: implementación de sistemas de agua lluvia para aprovechamientos de agua lluvia	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Ninguna
h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados; es fundamental implementar medidas que aseguren que el agua desviada cumpla con estándares de calidad, esto incluye la implementación de tubería de 2" hasta la margen de la quebrada para que gestión sea eficiente de este recurso hídrico y la prevención de la contaminación.	X	X	X	X	X	Ninguna
i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola).	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Ninguna

Tabla 7. Actividades PUEAA Simplificado

Restitución de sobrantes: De acuerdo a que el sistema de captación, conducción y distribución o aplicación, es un sistema cerrado y localizado, no se prevé que existan sobrantes o remanentes, del uso de los predios

Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua: Conforme a lo concesionado y requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado y que por el caudal

Según la evaluación del Programa de Ahorro y uso eficiente de Agua PUEAA Simplificado, realizado mediante la aplicación del F-CAM-355, formato para la evaluación y aprobación del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA simplificado (ANEXO), se determinó que el documento cumple con los requerimientos mínimos necesarios para su aprobación; de igual manera el concesionado, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el Programa, para cada vigencia anual de su ejecución.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación a terceros por las obras de captación, conducción, transporte, almacenamiento y/o entrega final, es responsabilidad por el señor **VICTOR ALCIDES CASTRO QUINTERO** identificado con número de cedula N° 83.226.052 de La Plata - Huila, con dirección de notificación predio denominado "**LOTE UNO EL REBAÑO**". En la Vereda Uvital del Pital - Huila, contacto No. 321 993 2999 y con correo electrónico yinapaola11@gmail.com. Redimir los impases ocurridos, indicando claramente que los incumplimientos de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo preceptuado en el Decreto Ley 2811 de 1974. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código General del Proceso.

Oposiciones: Que mediante oficio DTC No. CAM – S 22834 del 2025 de fecha 06 de agosto de 2025, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía del Pital, el cual fue notificado por medio electrónicamente el 07 de agosto de 2025. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 06 de agosto de 2025 y desfijado el 22 de agosto de 2025, con constancia de publicación del 26 de agosto de 2025; en la cartelera de la Alcaldía del Pital fue fijado el 08 de agosto de 2025 y desfijado el 20 de agosto de 2025, con radicado CAM 2025-E 27988 de 30 de octubre del 2025, No se presentaron oposiciones por escrito ni durante el día de la visita. No se presentaron oposiciones por escrito ni durante el día de la visita.

Certificado de publicación en el portal de la WEB de la CAM, del Auto de inicio 123 del señor **VICTOR ALCIDES CASTRO QUINTERO**, con fecha de publicación del 11 de agosto de 2025 y fecha de Despublicación del 26 de agosto de 2025.

3. CONCEPTO TÉCNICO

El punto de captación sobre el drenaje natural sin nombre ubicado en la Vereda El Uvital-Pital, Tributaria de la Quebrada agua Blanca, afluente de la Quebrada Yaguilga esta a su vez del Río Magdalena por su margen derecha, se encuentra localizado en la coordenada plana MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: **801924** y Y: **748259** a 1858 msnm, vereda **Uvital** (SIG_CAM) jurisdicción del Municipio del **Pital – Huila**. En esta misma área se encuentra ubicadas las obras de captación, parte de la conducción, almacenamiento y uso del recurso, **se encuentran en ley 2 de 1959 sin información**

El recurso hídrico captado es conducción y será usado para el beneficio del predio rural denominado "**LOTE UNO EL REBAÑO** Matricula Inmobiliaria 204-36263, con cedula catastral No. Sin información el cual se encuentra ubicado en la vereda **Uvital** (SIG_CAM) jurisdicción del Municipio del Pital – Huila encuentra localizado en la coordenada plana MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: 802203 y Y: 747728

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable técnicamente otorgar permiso de concesión de aguas superficiales, del a drenaje natural sin nombre ubicado en la Vereda El Uvital-Pital, Tributaria de la Quebrada agua Blanca, afluente de la Quebrada Yaguilga esta a su vez del Río Magdalena por su margen derecha a nombre del señor **VICTOR ALCIDES CASTRO QUINTERO** identificado con número de cedula N° 83.226.052 de La Plata - Huila, con dirección de notificación predio denominado "**LOTE**



RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

UNO EL REBAÑO". En la Vereda Uvital del Pital - Huila, contacto No. 321 993 2999 y con correo electrónico yinapaola11@gmail.com recurso hídrico se destinará en uso doméstico para beneficio de 15 personas, en un caudal autorizado de **0,039 Lit/seg**, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
Domestico	15 personas	0,0026 Lit/Seg/Pers	0,039
TOTAL, REQUERIDO			0.039

Tabla No. 8. Caudal y uso del recurso

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, del señor **VICTOR ALCIDES CASTRO QUINTERO** identificado con número de cedula N° 83.226.052 de La Plata - Huila, en calidad propietario, por un término de cinco (5) años; cuyas medidas para el control de pérdidas del recurso hídrico establecidas en el horizonte de ejecución del PUEAA son de obligatorio cumplimiento. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo al vencimiento del cronograma de ejecución del PUEAA y su renovación se realizará dentro de la vigencia del permiso de concesión de aguas otorgado.

4. RECOMENDACIONES:

- El periodo de vigencia de la concesión se otorgará **por diez (10) años**.
- Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
- El concesionario deberán dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) presentado, según Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.



RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

- *El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.*
- *En épocas de sequía la disponibilidad del recurso hídrico disminuye y los usuarios de la fuente hídrica estarán expuestos a someterse a turnos. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.*
- *Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 2.2.3.2.8.5 y 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.*
- *El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.*
- *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.*


(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que: salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **Facultad de uso.** *El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto- Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.*

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: **Solicitud de Concesión.** *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental Competente en la cual expresen (...).*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico descrito, se considera viable técnica y jurídicamente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor del solicitante en los términos a puntualizar en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a favor del señor **VÍCTOR ALCIDES CASTRO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.226.052, sobre drenaje natural sin nombre, tributaria de



RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

la fuente hídrica denominada “Quebrada Agua Blanca”, la cual es afluente de la fuente hídrica denominada “Quebrada Yaguilga” que, a su vez es tributaria del Río Magdalena por su margen derecha, cuya captación se encuentra en las coordenada plana MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X:801924 y Y:748259 a 1858 m.s.n.m., en la vereda Uvital en jurisdicción del municipio de El Pital – Huila, y su destinación o uso será doméstico, para beneficio del predio rural denominado “LOTE UNO EL REBAÑO”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-36263, ubicado en la vereda Uvital jurisdicción del municipio de El Pital – Huila, en un caudal autorizado de **0,039 Lit/seg**, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
Doméstico	15 personas	0,0026 Lit/Seg/Pers	0,039
TOTAL OTORGADO			0.039

PARÁGRAFO: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el Concepto Técnico No. 971 de fecha 30 de octubre de 2025, debiendo destinarse el recurso hídrico únicamente para el uso estipulado, con el fin de preservar la fuente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presente permiso se otorga por el término de **Diez (10) años**, teniendo en cuenta las condiciones de la fuente en cuestión, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 y lo establecido en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de esta obligación se establece un plazo máximo de **dos (02) años**, contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente del agua y protección de la fuente hídrica.

ARTÍCULO QUINTO. – El señor **VÍCTOR ALCIDES CASTRO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.226.052, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica concesionada, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTÍCULO SEXTO. – El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos en caso de requerirse.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015 y artículo 122 del Decreto 1541/78.

ARTÍCULO OCTAVO. – Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: El beneficiario de la Concesión de aguas, debe tener en cuenta lo siguiente: El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO. – Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, por un término de cinco (5) años, el cual tiene como fin promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá dar estricto y oportuno cumplimiento a las actividades propuestas al interior del cronograma de ejecución, actividades que serán evaluadas en las visitas de seguimiento que la Corporación realice al permiso. El cual se transcribe a continuación:

Medidas para el control de pérdidas	Horizonte del PUEAA					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
a) <i>Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): Se deben identificar las causas de las pérdidas, como fugas, roturas o ineficiencias en el sistema de distribución, luego</i>	N/A	X	N/A	X	N/A	Ninguna



RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

se establece un porcentaje de reducción del 10% al 6% durante los 5 años que dura el programa. Este porcentaje puede variar ampliamente, pero un objetivo común es reducir las pérdidas a niveles aceptables dependiendo de las características de cada sistema.						
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: El uso eficiente del agua, la reducción de la contaminación y la restauración de ecosistemas relacionados con el agua. Apoyar iniciativas comunitarias para retirar basuras y residuos de las fuentes de agua y la plantación de 60 árboles nativos para ayudar a proteger las fuentes de agua, reducir la erosión, y mejorar la infiltración.	X	N/A	X	N/A	X	Ninguna
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas:	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Ninguna
d) medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc. Mejorar su diseño y operación implementando tubería adecuada que ofrezca durabilidad, resistencias a la corrosión y a la presión para garantizar un transporte eficiente del agua, minimizando costos operativos y maximizando el rendimiento.	N/A	X	N/A	X	N/A	Ninguna
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Ninguna
f) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Ninguna
g) Uso eficiente: Reúso, recirculación, Aprovechamiento de agua Lluvia: implementación de sistemas de agua lluvia para aprovechamientos de agua lluvia	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Ninguna
h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados; es fundamental implementar medidas que aseguren que el agua desviada cumpla con estándares de calidad, esto incluye la implementación de tubería de 2" hasta la margen de la quebrada para que gestión sea eficiente de este recurso hídrico y la prevención de la contaminación.	X	X	X	X	X	Ninguna
i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola).	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Ninguna

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

64

ARTÍCULO DÉCIMO. – Se impone como obligación al señor **VÍCTOR ALCIDES CASTRO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.226.052, beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, considerando que el PUEAA aprobado, tiene un horizonte de ejecución de 5 años, es necesario, radique ante este Despacho para aprobación, un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA de conformidad a la normatividad vigente y demás disposiciones de esta Autoridad Ambiental, obligación que deberá cumplirse en el primer trimestre de los años cuatro (4), y nueve (9) de vigencia de esta Concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y Código General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.


ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Se advierte al señor **VÍCTOR ALCIDES CASTRO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.226.052, de realizar actividades que estén sujetas a permisos ambientales por parte de esta Corporación diferentes a las otorgadas dentro del presente, deberán tramitarlos y obtenerlos previo a la ejecución de los mismos, so pena de incurrir en contravención a la normatividad ambiental vigente al momento de su puesta en funcionamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **VÍCTOR ALCIDES CASTRO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.226.052, a la dirección

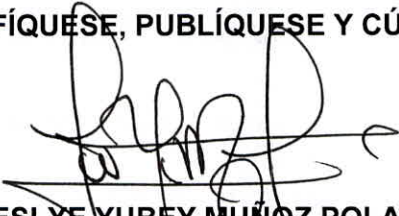
	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18


autorizada, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y debe ser publicada en la gaceta ambiental de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVEVO. – Remitir copia de la presente Resolución al municipio correspondiente y a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLYE YUBEY MUÑOZ POLANCO
 Directora Territorial Centro

Proyectó: MJ Salazar 
 Abogada DTC
 Expediente: PCA-00230-2025